



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON  
FUNCION DE CONOCIMIENTO PASTO – NARIÑO  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 305 – 7290519  
j02pmpalcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San Juan de Pasto, Cuatro (04) de Junio de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Referencia:</b>	<b>Auto Admisorio Tutela No. 2024 – 00088– 00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>SANDRA MERCEDES VILLOTA BURBANO</b>
<b>Accionado:</b>	<b>GOBERNACION DE NARIÑO</b>
	<b>SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO</b>

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

La señora SANDRA MERCEDES VILLOTA BURBANO, identificada con C.C. N° 59.796.397 de Samaniego (N), instaura acción de tutela en contra de GOBERNACION DE NARIÑO – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO por la presunta vulneración del derecho fundamental a la igualdad, al trabajo social y al mínimo vital.

Observada su solicitud de amparo se tiene que su escrito reúne las exigencias mínimas legales consagradas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, siendo procedente entonces decretar su admisión. Por lo brevemente expuesto, este Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – ADMITIR**, la Acción de Tutela presentada por la señora SANDRA MERCEDES VILLOTA BURBANO frente a GOBERNACION DE NARIÑO – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales antes citados.

**SEGUNDO. –** Con el fin de establecer, si efectivamente se han vulnerado los derechos invocados por la accionante, se ordena tener como prueba documental, en el presente asunto, las copias anexadas a la solicitud de amparo.

**TERCERO. – VINCULESE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a fin de que rinda un informe sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela, así como, a los demás participantes que hagan parte de la lista de elegibles del proceso de selección 1522 a 1526 de 2020 “Territorial Nariño”

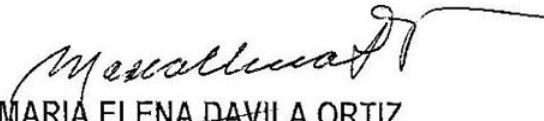
**CUARTO. – NOTIFÍQUESE** el presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 306 de 1992, por consiguiente:

a.- Oficiar a las entidades accionadas y vinculadas, comunicándoles el contenido del presente auto, con el fin de que en el término perentorio de dos (2) días, ejerciten su derecho de Defensa, rindan sus descargos, presenten las pruebas que estimen pertinentes, conforme a los hechos manifestados por el accionante en la solicitud de tutela, para tal efecto se hará entrega de una copia digital del escrito de Tutela y sus anexos.

**Parágrafo 1:** Se requiere a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – SED NARIÑO y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que, a través de su página web institucional, publiquen y corran traslado de la presente acción constitucional de tutela a los terceros interesados pertenecientes a la lista de elegibles del proceso de selección No. 1522 a 1526 de 2020 “Territorial Nariño”. Aportar las pruebas de esta publicación dentro de la contestación.

**Parágrafo 2:** Solicitar a la GOBERNACION DE NARIÑO certifique al Despacho judicial la existencia de cargos vacantes en su planta de personal para el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 GRADO 1 y/o equivalentes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
MARIA ELENA DAVILA ORTIZ  
Juez